RESOLUCION NO. EPA-RES-00628-2026 DE JUEVES, 08 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA: En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0115073 de fecha 22 de septiembre de 2026, el señor ADOLFO JOSÉ ANGULO PARRA, identificado con c.c. N° 9.092.205 en calidad de rector de la Institución Educativa Rafael Núñez-Sede Ciudad de Santa Marta identificada, con NIT 808013159-2, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

” *(…) visita técnica para la inspección y valoración de doce (12) individuos arbóreos ubicados al interior de las instalaciones de la institución, con el objeto de determinar la viabilidad de su tala y retiro. De acuerdo con lo manifestado en la solicitud, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en inmediaciones de zonas construidas y áreas destinadas al tránsito y permanencia de la comunidad educativa, señalándose posibles afectaciones asociadas al desarrollo de su sistema radicular sobre pisos, placas de concreto, andenes y demás elementos de infraestructura próximos a los árboles. (…)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de septiembre de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000987-2026, de fecha 07 de octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus benjamina L. (laurel)	1	6	0.23-0.19	Regular / inclinación en el fuste		E04723383- N02709761
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	1	8	0.23-0.40	Bueno / inclinacion severa en fuste.		E04723383- N02709760
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.42	Regular / pudrición de tejidos en el área basal		E04723373- N02709756
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	12	0.30	Bueno/ obstrucción de obra		E04723374- N02709253
Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo) (mamoncillo)	1	7	0.21	Bueno / obstrucción de obra		E04723375- N02709746
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	6	0.20	Bueno / obstrucción de obra		E04723374- N02709744
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.33	Bueno / obstrucción de obra		E04723374- N02709741
Annona cherimola *Mill. (Chirimoya)*	1	9	0.18	Bueno / obstrucción de obra		E04723371- N02709756
Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo)	1	10	0.39	Bueno / obstrucción de obra		E04723375- N02709739
Annona cherimola Mill. (Chirimoya)	1	9	0.24	Bueno / obstrucción de obra		E04723372- N02709757
Annona cherimola Mill. (Chirimoya)	1	7	0.20	Bueno / obstrucción de obra		E04723374- N02709764
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.28	Bueno / obstrucción de obra		E04723371- N02709762

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación se contó con el acompañamiento del señor Diego Andrés Baena Alvis. En el sitio se evidenciaron 12 individuos arbóreos ubicados al interior de las instalaciones de la Institución Educativa Rafael Núñez – Sede Ciudad de Santa Marta,

localizados en inmediaciones de zonas construidas, áreas de circulación y espacios destinados al uso de la comunidad educativa*.*

Durante la visita se observó que los individuos arbóreos presentan diferentes condiciones de desarrollo y estado fitosanitario, así como interacción con elementos de la infraestructura existente. Se evidenciaron raíces superficiales y/o expuestas asociadas al desarrollo del sistema radicular de algunos individuos, generando afectaciones sobre pisos, andenes, jardineras y otros elementos construidos ubicados en su entorno

De igual manera, se observaron levantamientos, fracturas y desniveles en algunas superficies destinadas al tránsito peatonal, así como deterioro de elementos constructivos próximos a los individuos arbóreos. Estas condiciones presentan diferentes niveles de incidencia de acuerdo con la ubicación, características y desarrollo de cada individuo.

Durante la visita se evidenciaron actividades asociadas a las obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la institución educativa, en desarrollo del Contrato No. LP-SED-001-2026, observándose materiales propios de las labores constructivas y evidenciándose que la ubicación de algunos individuos arbóreos interfiere con las áreas destinadas a la ejecución de las obras, circulación de materiales y equipos, realización de maniobras y avance de las actividades constructivas.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta las observaciones descritas, los resultados obtenidos durante la visita técnica de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor ADOLFO JOSÉ ANGULO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.205, en calidad de rector de la Institución Educativa Rafael Núñez – Sede Ciudad de Santa Marta, identificada con NIT No. 808013159-2, el aprovechamiento forestal mediante la TALA de 12 individuos arbóreos objeto de la solicitud.

La intervención se sustenta técnicamente en las condiciones observadas durante la visita de verificación, evidenciándose afectaciones a pisos, andenes, jardineras y demás elementos de la infraestructura asociadas al desarrollo del sistema radicular de los individuos arbóreos. Asimismo, se verificó que algunos individuos interfieren con las actividades de obra civil que se adelantan en la institución educativa en el marco del Contrato No. LP-SED-001-2026, afectando el desarrollo de las labores previstas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala. Asimismo, el solicitante deberá gestionar con el operador de aseo o gestor autorizado la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos vegetales generados durante la intervención,

garantizando que el área intervenida quede libre de dichos residuos.

Como medida de reposición por la afectación ambiental derivada de la tala autorizada de los individuos arbóreos, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ-SEDE CIUDAD DE SANTA MARTA deberá realizar la siembra de 12 individuos arbóreos y garantizar su mantenimiento por un término de tres (3) años, en un área cercana al sitio de intervención o en un lugar previamente concertado con el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de manera que contribuya a la recuperación de la cobertura vegetal y al mejoramiento de las condiciones paisajísticas y ambientales del sector.

Los individuos arbóreos para establecer deberán presentar una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, contar con buenas condiciones fitosanitarias y ser establecidos bajo criterios técnicos que garanticen su adecuado desarrollo y supervivencia.

Para la reposición forestal podrán emplearse especies nativas y/o adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, entre las cuales se recomiendan las siguientes: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO







..”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad

expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que "Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.''

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000987-2026 de fecha 07 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor **ADOLFO JOSÉ ANGULO PARRA,** identificado con c.c. N° 9.092.205 en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ-SEDE CIUDAD DE SANTA MARTA** identificada, con NIT 808013159-2, se evaluó la viabilidad de autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL MEDIANTE LA TALA** de doce (12) individuos arbóreos**,** correspondientes a un (1) individuos de la especie Ficus benjamina L. (laurel), un (1) individuo de la especie Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth, cuatro (4) individuos de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado), un (1) individuo de la especie Azadirachta indica A. Juss. (neem), dos (2) individuos de la especie Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo) (mamoncillo) y tres (3) individuos de la especie Annona cherimola Mill. (Chirimoya)*,* localizados al interior de las instalaciones de la **de la Institución Educativa Rafael Núñez-Sede Ciudad de Santa Marta**, ubicada en el barrio Chino, Avenida del Lago, Carrera 24 N° 29-21, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04723383- N02709761, E04723383- N02709760, E04723373- N02709756, E04723374- N02709744, E04723374- N02709741, E04723374- N02709253, E04723375- N02709746, E04723375- N02709739, E04723371- N02709756, E04723372- N02709757 y E04723374- N02709764 respectivamente.

La intervención se sustenta técnicamente en las condiciones observadas durante la visita de verificación, evidenciándose afectaciones a pisos, andenes, jardineras y demás elementos de la infraestructura asociadas al desarrollo del sistema radicular de los individuos arbóreos. Asimismo, se verificó que algunos individuos interfieren con las actividades de obra civil que se adelantan en la institución educativa.

Así mismo, se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, para lo de su competencia

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000987-2026 de 07 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ADOLFO JOSÉ ANGULO PARRA,** identificado con c.c. N° 9.092.205 en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ-SEDE CIUDAD DE SANTA MARTA** identificada**,** con NIT 808013159-2, se evaluó la viabilidad de autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL MEDIANTE LA TALA** de doce (12) individuos arbóreos**,** correspondientes a un (1) individuos de la especie Ficus benjamina L. (laurel), un (1) individuo de la especie Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth, cuatro (4) individuos de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado), un (1) individuo de la especie Azadirachta indica A. Juss. (neem), dos (2) individuos de la especie Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo) (mamoncillo) y tres (3) individuos de la especie Annona cherimola Mill. (Chirimoya)*,* localizados al interior de las instalaciones de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ-SEDE CIUDAD DE SANTA MARTA**, ubicada en el barrio Chino, Avenida del Lago, Carrera 24 #29-21, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04723383- N02709761, E04723383- N02709760, E04723373- N02709756, E04723374- N02709744, E04723374- N02709741, E04723374- N02709253, E04723375- N02709746, E04723375- N02709739, E04723371- N02709756, E04723372- N02709757 y E04723374- N02709764 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

 La tala, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala y poda autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad*".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ-SEDE CIUDAD DE SANTA MARTA deberá realizar la siembra de 12 individuos arbóreos y garantizar su mantenimiento por un término de tres (3) años, en un área cercana al sitio de intervención o en un lugar previamente concertado con el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de manera que contribuya a la recuperación de la cobertura vegetal y al mejoramiento de las condiciones paisajísticas y ambientales del sector.

PARÁGRAFO PRIMERO*:* Los individuos arbóreos para establecer deberán presentar una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, contar con buenas condiciones fitosanitarias y ser establecidos bajo criterios técnicos que garanticen su adecuado desarrollo y supervivencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* Para la reposición forestal podrán emplearse especies nativas y/o adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, entre las cuales se recomiendan las siguientes: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ADOLFO JOSÉ ANGULO PARRA**, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ-SEDE CIUDAD DE SANTA MARTA**, al correo electrónico rectoria@iern.edu.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 08 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

P.T.O. LFRS